



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Con Sentencia
Radicación No. 2019-610/DF*

CONSTANCIA: En el sentido de indicar que dentro de la presente diligencia obra solicitud de terminación por pago total de la obligación. Se advierte a su vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otro proceso; debido a la cancelación de esta medida por parte del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** asimismo, se encontraron depósitos judiciales asociados a este encuadernamiento.

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** elevada por **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR** a través de apoderada judicial en su calidad de demandante, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR**, en contra de las señoras **MERY EVERLIDE GELVEZ JURADO** y **LUCIA PICO DUARTE**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se **DEJARÁN** los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENESE la entrega de los siguientes títulos a la parte demandante a través de su apoderada judicial de conformidad con la autorización a ella dada en el mandato conferido para actuar al interior de la presente lid, lo anterior ya que los mismos hacen parte del pago total de la obligación.

N° DE TÍTULO	VALOR
460010001648999	\$ 417.913,00
460010001656382	\$ 417.913,00
460010001663055	\$ 872.176,00
460010001669429	\$ 436.063,00
460010001674289	\$ 480.000,00
460010001682053	\$ 480.000,00
460010001688069	\$ 480.000,00
460010001695710	\$ 480.000,00
460010001703014	\$ 480.000,00
460010001709879	\$ 363.777,00



CUARTO: De generarse más títulos, los mismos serán entregados a la demandada, **LUCIA PICO DUARTE**, por ser esta la persona a quien se le han efectuado los descuentos de ley.

QUINTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 016**, PUBLICADO EL DÍA **14 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f20fee1abb2a10f5fc9592b0008c698c0bcbef7d0d7b66cb8251e9c84b1820**

Documento generado en 13/02/2023 08:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>